



IMPUESTOS
INTERNOS



Retenciones de ISR y de ITBIS

¿Qué son Retenciones?

Son deducciones de impuestos efectuadas por los Agentes de Retención a los pagos de honorarios, salarios, sueldos y otros ingresos en una cantidad determinada por leyes, reglamentos o las normas tributarias.

¿Quiénes son Agentes de Retención?

1. Los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos, que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. En consecuencia, el Agente de Retención deja de pagar a su acreedor, el contribuyente, el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo en manos de la Administración Tributaria.
2. De acuerdo con el artículo 309 del Título II del Código Tributario (Ley 11-92) son los responsables directos que deben efectuar la retención del impuesto correspondiente y pagarlo a la Administración Tributaria dentro del plazo establecido.



Entre estos tenemos:



Las entidades públicas, cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Físicas, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, así como a otros entes no exentos del impuesto.



Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Naturales y Sucesiones Indivisas, así como a otros entes no exentos del impuesto.



Las Asociaciones Civiles, las Sociedades Cooperativas y las demás entidades de derecho público o privado con carácter lucrativo o no.

Importante: Las Personas Físicas, siempre y cuando no se trate de negocios de único dueño, no se encuentran instituidas por el código tributario como agentes de retención del ISR, por lo que no deben aplicar retención al efectuar pagos en la venta de bienes o prestación de servicio.



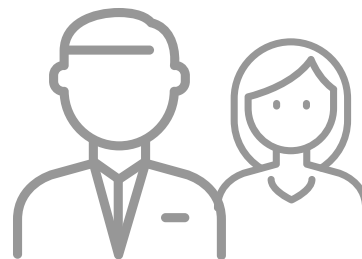
Las obligaciones de los Agentes de Retención son:

1. Pagar a la Administración Tributaria la suma retenida por las retenciones efectuadas en los plazos establecidos por ley.
2. Responder ante el contribuyente por las retenciones efectuadas indebidamente o en exceso.
3. Entregar a los contribuyentes, por cuya cuenta paguen el impuesto, una prueba escrita de la retención efectuada.
4. Son responsables de la obligación tributaria por las sumas que no haya retenido de acuerdo con la ley, los reglamentos las normas y prácticas tributarias.

Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Contribuyentes sujetos a la Retención del ISR

- Las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas por pagos de sueldos comisiones, premios, alquileres, arrendamientos, honorarios, dividendos pagados o acreditados y cualquier otro tipo de renta.
- Las Personas Físicas, Jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, cuando reciban pagos por cualquier concepto de renta de fuente dominicana.
- Las Personas Físicas y Sociedades que reciban pagos del Estado.
- Las Personas Físicas que reciban pagos de intereses.



Ingresos sujetos a Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y su porcentaje correspondiente

Las Personas Jurídicas, los Negocios de Único Dueño o aquellos debidamente autorizados por alguna ley o disposición administrativa deben, retener los porcentajes del ISR que se detallan a continuación, según el caso que aplique:

10%	Alquileres y arrendamientos pagados a Personas Físicas.
10%	Honorarios por servicios y comisiones pagados a Personas Físicas.
25%	Sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, juegos electrónicos y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo (Ley No. 253-12).
2%	Transferencia de título y propiedades.

10%	Dividendos pagados o acreditados en el país, para contribuyentes residentes o no (Ley No. 253-12).
5%	Intereses a Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades no residentes (Ley No. 253-12).
27%	Remesas al Exterior (Ley No. 253-12).
5%	Pagos a Proveedores del Estado por la adquisición de bienes y servicios no ejecutados en relación de dependencia. Cuando el Estado realice pagos a Personas Físicas por concepto de servicios, las retenciones que realice deben hacerse en función de los porcentajes señalados anteriormente (alquileres, honorarios, comisiones y otras rentas).
5%	Juegos Telefónicos (Norma No. 08-2011)
1%	Ganancia de Capital (Norma No. 07-2011)
10%	Juegos Vía Internet (Ley No. 139-11, Art. 7)
10%	Otras Rentas (Ley No. 11-92, Art. 309, Lit. f)
2%	Otras Rentas (Decreto No. 139-98, Art. 70 Lit. a y b)
2%	Otras Retenciones (Norma No. 07-2007).
1%	Intereses pagados por entidades financieras a Personas Jurídicas (Norma No. 07-2019).
1%	Intereses pagados por entidades financieras a Personas Físicas Residentes (Ley No. 253-12)
1%	Monto facturado a bienes o productos cárnicos del subsector de ganadería y producción de carne bovina (Norma No. 04-2025).

Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

- I.** Los premios de más de RD\$100,001.00 hasta RD\$500,000.00 pagarán un 10%.
- II.** Los premios de RD\$500,001.00 hasta RD\$1,000,000.00 pagarán 15%.
- III.** Los premios de más de RD\$1,000,001.00 pagarán 25%.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de “Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (IR-17) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

Retenciones por prestación de servicios

Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño deben retener el ISR a las Personas Físicas por la prestación de servicios el siguiente porcentaje, según sea el caso:

10%

para los **servicios profesionales** (Ej: Alquiler de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por Personas Físicas no ejecutados en relación de dependencia).

2%

cuando se trate de **servicios técnicos** (Ej: albañilería, fumigación, limpieza, carpintería, pintura, ebanistería, plomería). Pagos por servicios no personales contratados (fumigación, limpieza, reparaciones eléctricas y/o mecánicas, trabajos de albañilería, entre otros).

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de “Declaración Jurada y/o pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (IR-17) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

Retenciones de Asalariados

Son asalariados las personas que obtienen sus ingresos o salarios como pago por su trabajo en relación de dependencia para un empleador.

Las retenciones de asalariados son las deducciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas mensualmente por los Agentes de Retención a los pagos de las Personas Físicas en relación de dependencia (salario), cuando estos exceden el valor de la exención contributiva establecido en el Art. 296 del Código Tributario.



A los asalariados les será deducido mensualmente el Impuesto Sobre la Renta sobre el excedente de su salario, según la siguiente escala (para el año 2020):

Escala Anual	Tasa
Renta hasta RD\$416,220.00	Exento
Renta desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Renta desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$ 867,123.01

Este monto podrá ser ajustado anualmente tomando en cuenta el índice de inflación definido por el Banco Central.

Importante:

- Las retenciones de ISR se aplican después de efectuar las deducciones al asalariado de los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- Cuando un asalariado reciba del mismo empleador cualquier otro pago sujeto a retención, este se sumará al salario formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener (Art. 65 del Reglamento 139-98).
- Las personas con más de un empleo deberán elegir un Único Agente de Retención y hacerlo constar en el Formulario IR-10.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de Declaración Jurada mensual de Retenciones de Asalariados (IR-3) a más tardar los días 10 del mes siguiente al periodo declarado.

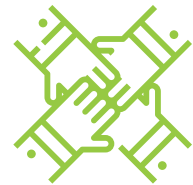
Retenciones del ITBIS



Personas Físicas y Jurídicas, nacionales o extranjeras



Empresas públicas que realicen o no actividades gravadas, o que estén involucradas en el alquiler de bienes muebles a otras sociedades



Acogidos al RST

Retención del ITBIS a Personas Físicas

- En el caso de que una Persona Física preste un servicio gravado a una Persona Jurídica o Negocio de Único Dueño, estos últimos deberán retener y entregar a Impuestos Internos la totalidad del ITBIS.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la Declaración Jurada del ITBIS (IT-1) en la sección "A" a más tardar los días 20 del mes siguiente al periodo a declarar.

Retención del pago con Tarjetas de Crédito y Débito

Las compañías de Adquierecia (Administradoras de Tarjetas de Crédito y Débito) deberán retener el dos por ciento (2%) del valor del monto facturado en las transacciones a través de tarjetas de crédito.



Los contribuyentes al momento de realizar su Declaración del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia, reportándolo en la casilla No. 27 del Anexo A, Formulario IT-1 (versión 2020 enero actual), (Pagos computables por Retenciones Norma No. 06-23).

Retención de ITBIS por servicios prestados por sociedades

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS:

- Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales, y servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no. La retención aplicable será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado. Norma 02-05 (casilla No. 43 del Formulario IT-1).
- Las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas. Esta retención será aplicable del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa. Norma 01-11 (casilla No. 40 del Formulario IT-1).
- Las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no. Para estos casos (seguridad o vigilancia), la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado. Norma 07-09 (casilla No. 42 del Formulario IT-1).

Importante: Los contribuyentes del ITBIS (sean estos Personas Físicas o Sociedades), deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Sociedades, reportándolo en la casilla No. 29 del Anexo A, del Formulario IT-1 (Pagos computables por Otras Retenciones Norma No. 02-05).

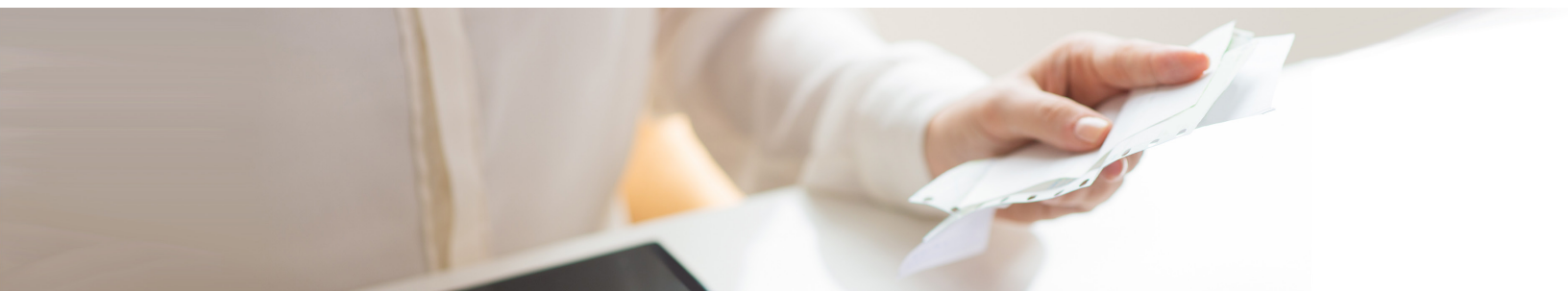
Retención del ITBIS por Comprobante de Compras

Se instituyen como agentes de retención del total del ITBIS facturado los contribuyentes, cuando adquieran bienes y servicios por parte de Personas Físicas que no estén registradas como contribuyentes. La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado aplicará en todos los casos en que se emita este tipo de comprobante.

Estos tienen la obligación de verificar en el portal web de Impuestos Internos en el menú “Servicios” en la sección “Consultas” de “RNC” que la persona sobre la cual se emite este NCF, no se encuentre registrada como contribuyente.

(Norma General 05-19).

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la Declaración Jurada del ITBIS sección “A” casilla No. 47 y/o 48 según rubro a más tardar los días 20 del mes siguiente al periodo a declarar.



Se consideran **servicios profesionales liberales**, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes:

Ingeniería en todas sus ramas	Computacionales
Arquitectura	Administración
Contaduría	Diseño
Auditoría	Asesorías
Abogacía	Consultorías en general



Se consideran **servicios de alquiler** bajo cualquier modalidad de bienes muebles, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes:

De equipos, exceptuando los telefónicos	Bienes muebles para la organización de eventos
Maquinarias	Vehículos de motor



Retenciones de ITBIS para el Sector Construcción

- En los casos de servicios facturados sujetos al ITBIS brindados por una Persona Física, la empresa contratante deberá retener el total del ITBIS calculado, cuando el servicio sea prestado por una entidad jurídica la retención será (30%) del ITBIS facturado. P. IV art. No. 3 Norma 7-07.

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la Declaración Jurada del ITBIS sección "A" casilla No. 39 y/o 43 a más tardar los días 20 del mes siguiente al periodo a declarar.

Retenciones en el RST

Las retenciones que aplican bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) son las siguientes:

Comprador	Proveedor	Retención ITBIS	Retención ISR
RO/Persona Física	RST/Persona Física	100%	N/A
RO/Persona Física	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Física	100%	10%
RO/Personas Jurídica	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RST/Personas Jurídica	RO/Persona Física	N/A	10%
RST/Personas Jurídica	RO/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Personas Jurídica	RST/Persona Física	N/A	10%
RST/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Persona Jurídica	Contribuyente No Registrado	N/A	10%
RST/Persona Física	Contribuyente No Registrado	N/A	N/A

RST: Régimen Simplificado de Tributación **RO:** Régimen Ordinario **N/A:** No aplica retención

Estas retenciones serán presentadas en el formulario de la Declaración Jurada del ITBIS sección "A" casilla No. 47 y/o 48 del citado formulario a más tardar los días 20 del mes siguiente al periodo a declarar.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Julio 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     